

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad

Medellín, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Radicado: 2020-00694

Asunto: Rechaza demanda.

Mediante auto del 26 de octubre del año en curso, notificado por estados el día 27 ibídem, esta judicatura inadmitió la presente demanda señalando los defectos de los que adolecía, con el fin de que fueran subsanados por la parte demandante dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la providencia so pena de rechazo, tal como lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no presentó escrito alguno para subsanar los defectos vistos por el Despacho, siendo el término hasta el 04 de noviembre de 2020.

Por lo brevemente expuesto y sin más consideraciones, el Juzgado.

RESUELVE:

Primero. Rechazar la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Ejecutoriada este auto archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

CAR

Firmado Por:

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, 1 dic de 2020, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretario</p>
--

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d6dbb8c601f3cfae210a25d3db1f23ae1aa6225d3db89e85d02809fbca67ef3

Documento generado en 30/11/2020 02:04:52 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>